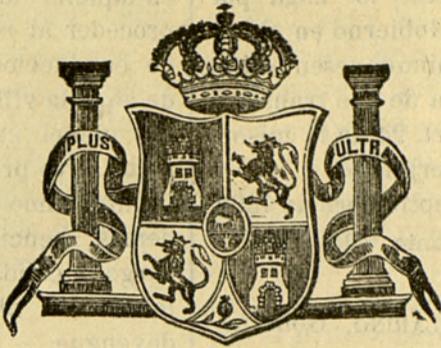


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id.... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses.. 10'65 »
 Por tres id.... 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 249).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de dos Concejales del Ayuntamiento de Malpartida, decretada por V. S. en 19 de Junio último, y recurso dealzada de D. Francisco Doncel contra dicha providencia, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 1.º de Agosto del corriente año, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension de dos Concejales del Ayuntamiento de Malpartida, decretada por el Gobernador civil de la provincia de Cáceres.

Fúndase la suspension en que dichos Concejales, D. Fernando Mogollon Doncel y D. Francisco Doncel Moreno, que formaban parte de la Comision de Hacienda del Ayuntamiento, se han negado á autorizar el proyecto del presupuesto ordinario sin formular objecion ni voto particular alguno en contra del mismo, dando así lugar á que no se haya podido remitir dicho presupuesto en tiempo oportuno, y que esto entorpece la marcha administrativa, reviste una grave responsabilidad, y aun puede ser constitutivo de los delitos de denegacion de auxilio y abandono de funciones públicas.

Los Concejales suspensos alegan no haber recibido citacion oficial alguna por parte del Alcalde ni Presidente de la Comision referida para la firma de aquel dictamen.

La Subssecretaria se limita á manifestar que antes de resolver procede que informe la Seccion correspondiente de este Consejo:

Considerando que la desobediencia que se imputa á los Concejales, aun siendo grave, solo puede dar lugar á suspension cuando hubiesen insistido en ella despues de haber sido apercibidos y multados, á tenor de lo preceptuado en el último párrafo del art. 189 de la ley Municipal:

Considerando que no consta en el expediente que esta multa y apercibimiento hayan precedido como la ley exige á la suspension decretada;

La Seccion opina que se debe declarar improcedente la suspension de que se trata y reponer en sus cargos á los Concejales D. Fernando Mogollon y D. Francisco Doncel, sin perjuicio de que el Gobernador civil de Cáceres les imponga las multas á que se hayan podido hacer acreedores, en la forma y cuantia determinada en los artículos 184 y 185 de la vigente ley municipal; y de que, si despues de esta correccion reinciden, los suspenda y dicte las providencias subsiguientes.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á S. V. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1899.—E. Dato.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Cáceres.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente rela-

tivo á la suspension del Ayuntamiento de Fuente del Maestre, decretada por V. S. en 23 de Junio último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 4 del corriente, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension de 11 Concejales del Ayuntamiento de Fuente del Maestre, decretada por el Gobernador de la provincia de Badajoz.

De la visita de inspeccion girada por un delegado del Gobernador á la Administracion municipal del expresado pueblo, aparece, entre otros hechos: que practicado un arqueo extraordinario se notó la falta de 2.079'77 pesetas, correspondiente al Tesoro por el cupo de consumos y por el impuesto sobre sueldos y asignaciones; que contra la providencia del Gobernador, fecha 25 de Agosto de 1897, que anuló el acuerdo municipal de 16 de Mayo del mismo año y mandó que se cobrase por arrendamiento en pública subasta el arbitrio de pesos y medidas para el ejercicio de 1897-98, segun el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y el de 7 de Junio de 1891, la mayoría de la Corporacion, compuesta de los Concejales D. José Porrás, D. Enrique Obando, D. Fernando Periañez, D. José Obando, D. Diego Porfano, D. Alfonso Salamanca y D. Juan Alvarez, se opuso, en sesion de 29 de Agosto, á que se cumpliera lo ordenado, insistiendo en la misma conducta en las sesiones de 2 y 5 de Septiembre y 1.º de Octubre á pesar de haberles manifestado el Alcalde lo ilegal que era la recaudacion del arbitrio directamente por administracion; y que, á excepcion de D. Luis Rodriguez y D. Baldomero Bardón, todos los demás Concejales acordaron utilizar la coleccion de medidas del Municipio para la exaccion del arbitrio, no obstante estar precintadas por el Ingeniero industrial encargado de contrastarlas por ser ilegales.

Dada audiencia á los interesados y remitido el expediente al Gobernador, éste decretó en la expresada fecha de 23 de Junio la suspension de los Concejales D. Enrique Obando, D. José Porrás, D. Antonio Zambrano, D. Juan Alvarez, D. Manuel Salguero, D. Diego Porfano, D. José Obando, D. Fernando Periañez, D. Alfonso Salamanca, D. Juan Cruz Verdejo y D. Pascual Perez Barrio: Vistos los artículos 180, 183, 189 y demás concordantes de la ley Municipal:

Considerando que la gravedad de los hechos relacionados, no desvirtuados por los suspensos, justifica la correccion que el Gobernador les impuso, y que además revela la comision de algun delito;

Opina la Seccion que procede confirmar dicha suspension y remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que haya lugar en justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1899.—E. dato.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Badajoz.

(De la Gaceta núm. 226.)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

El Excmo. Sr. Capitan general del Norte, en comunicacion de fecha 4 del actual, me dice lo que sigue:

«Siendo muchos los Alcaldes que remiten á mi Autoridad instancias promovidas por individuos pertenecientes al Ejército que solicitan se les conceda autorizacion para trasladarse al extranjero ó navegar en altura, ruego á V. S. se sir-

va manifestar á dichos funcionarios que la resolucio de las citadas instancias compete por delegacion mia al Excmo. Sr. General Subinspector de la region, al que deberán cursarlas directamente, á fin de evitar trámites en su despacho, que redundan en perjuicio de los interesados».

Lo que hago público por medio del presente Boletín oficial con el fin de que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes que tengan que practicar el servicio á que se refiere la preinserta comunicacion.

Burgos 6 de Septiembre de 1899.

EL GOBERNADOR,
Antonio Villarino.

Segun me participa el Excelentísimo Sr. Gobernador militar de esta plaza, el lunes 11 del actual, de cinco y media á ocho de la mañana, se dedicará el Regimiento Lanceiros de España al ejercicio del tiro al blanco en el campo de Villafría.

En su consecuencia, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los Alcaldes y transeuntes de esta provincia con objeto de evitar incidentes desagradables.

Burgos 7 de Septiembre de 1899.

EL GOBERNADOR,
Antonio Villarino.

Minas.

D. ANTONIO VILLARINO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Ricardo Tellechea Arrobe, vecino de Bilbao, en el dia 4 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «German», en término del pueblo de Puras de Villafranca, Ayuntamiento de id., sitio llamado Fuente Molinos, lindante Norte camino que se dirige de Puras á Villafranca, Sur Cuesta Majadilla, Este pueblo de Puras y Oeste Fuente Molinos, designando las treinta pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el ángulo SE. de la Ermita de San Quirico y Santa Julita del pueblo de Puras, desde el cual se medirán al Este 50 metros, colocándose una estaca auxiliar; desde esta al Norte 300 metros, colocándose la primera estaca; de esta al Oeste 500 metros la segunda, de esta al Sur 600 metros la tercera, de esta al Este 500 metros la cuarta, y de esta, con 300 metros al Norte, se llegará á la auxiliar, quedando así cerrado el perímetro de las treinta pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Ca-

pital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta dias; en la inteligencia de que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 5 de Septiembre de 1899.

Antonio Villarino.

D. ANTONIO VILLARINO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Melquiades Zúñiga, vecino de la villa de Oña, en el dia 29 de Agosto próximo pasado, un escrito para registrar una mina de carbon y otros metales con el nombre de «Maria del Cármen», en término del pueblo de Oña, Ayuntamiento de id., sitio llamado Sotillos, lindante Norte carretera de Logroño á Cabañas de Virtus, Este con terreno de propiedad, por Sur con terreno comun del pueblo de Oña y Oeste con terreno de propiedad, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la fuente de Sotillos y desde esta, con direccion al Sur, se tomarán 400 metros, donde se colocará la primera estaca; con direccion al Este se tomarán 200 metros, donde se colocará la segunda; en direccion al Norte se tomarán 400 metros, donde se colocará la tercera estaca, y en direccion al Oeste se tomarán 200 metros, donde se colocará la cuarta, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta dias; en la inteligencia de que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 5 de Septiembre de 1899.

Antonio Villarino.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesion del dia 25 de Agosto de 1899.

Abierta á las diez y media de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Antonio de Yarto y asistencia de los Sres. Gutierrez Ballesteros, Diez D. Francisco, Marron y Revenga, dióse lectura del acta de la anterior de 22 del actual y quedó aprobada.

Visto el oficio del Alcalde de Miraveche en que interesa que el Arquitecto provincial se persone en aquella localidad con el fin de proceder al replanteo de las obras de conduccion de aguas potables de aquella villa: la Comision acuerda que el expresado funcionario facultativo preste este servicio tan pronto como se lo permitan las demás atenciones propias de su cargo, á calidad de que el Ayuntamiento le abone las dietas que devengue.

Accediendo á lo solicitado por D. Rafael Santa Maria, Escribiente 2.º-3.º de las Oficinas de esta Corporacion: la Comision acuerda concederle licencia por 20 dias con el fin de tomar las aguas medicinales de Urberuaga de Ubilla.

Se acordó que pase á informe del Sr. Diputado Inspector, Director interino del Hospicio provincial, la instancia de Vidal Santa Maria, asilado que ha sido de dicho Establecimiento, en solicitud de que se le admita interinamente en el mismo durante los dos meses de licencia que le ha sido concedida por enfermo como soldado perteneciente al Regimiento infanteria de San Fernando.

Dióse lectura de la instancia de Frutos San Juan Vicario, viudo, de 74 años de edad, asilado que ha sido del Hospicio provincial, en solicitud de que se le admita nuevamente en él; y la Comision acuerda hacer presente al interesado la necesidad de que instruya el oportuno expediente pidiendo el ingreso en el referido asilo, para en su vista resolver esta Corporacion lo que proceda.

No habiéndose evacuado por el Ayuntamiento del Valle de Tobalina el informe que se le tiene pedido acerca de los daños causados en el Partido de la Sierra en Tobalina por el pedrisco que descargó sobre sus campos el 22 de Agosto del año último, á pesar de los ruegos que se le han dirigido y apercibido de exigirle la responsabilidad á que diere lugar, sin que hasta la fecha lo haya verificado: la Comision acuerda imponerle la multa de 17'50 pesetas, previniéndole que si no lo verifica dentro del término de 15 dias se pasará el tanto de culpa á los Tribunales para que procedan á lo que haya lugar por su desobediencia.

La Comision acuerda aprobar las relaciones de indemnizaciones devengadas en el mes de Julio último por los empleados de la Direccion de carreteras en salidas á visitar obras en conservacion, así como las devengadas en el mismo mes por salidas á visitar obras de nueva construccion.

Se acordó que se devuelva á Don Fermin Cristóbal Rodero, vecino de Pedrosa de Duero y contratista de los acopios de piedra para la conservacion del firme de la carretera provincial de Roa á Burgos

por Santa Maria del Campo la fianza definitiva, así como á Don Luis Ramirez Alvaro, vecino de esta ciudad y contratista de los acopios de piedra para la conservacion del firme de la carretera provincial de Aranda de Duero á Torresandino.

Dada cuenta del expediente sobre construccion del trozo 2.º de la seccion 1.ª de la carretera provincial de Roa á Santa Maria del Campo, del que resulta que segun la copia de las comunicaciones que el Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia dirigió al Alcalde de Torquemada en 19 de Octubre de 1898 y 2 del corriente mes, se notificó oportunamente á Don José Garcia Benito, vecino de esta última localidad, el acuerdo de esta Comision de 4 del expresado Octubre de 1898, en que se prevenia al mismo devolviera contestado dentro del plazo de un mes al Director de carreteras provinciales el ajuste de cuenta definitiva ó liquidacion general de las obras de construccion del referido trozo que para dicho objeto le habia sido entregado en 17 de Julio de 1894; y como á pesar del tiempo transcurrido y no obstante haber sido notificado en 21 de Octubre de 1898 para que devolviera al Director el documento anteriormente expresado no lo haya efectuado hasta la fecha, no obstante haberle recordado el cumplimiento de dicho servicio en 4 del corriente mes, segun copia de la diligencia de notificacion firmada en la expresada fecha en el pueblo de Torquemada por el relacionado D. José Garcia Benito: la Comision acuerda prevenir al mismo que de no devolver al expresado Director dentro del plazo de un mes, que por última vez se le concede, el ajuste de cuenta definitiva con su conformidad ó con los reparos que crea oportuno formular se adoptarán las medidas que correspondan, rogando al Sr. Gobernador interese de igual autoridad de la de Palencia se sirva remitir la diligencia original de notificacion que de este acuerdo se haga al D. José Garcia Benito, firmada por él.

Dada cuenta de la instancia de D. Ramon Perez, vecino de Saldaña de Burgos, dirigida al Alcalde de dicho pueblo, manifestando que renunciaba el cargo de concejal que ejerce en aquel Ayuntamiento por optar por el de Fiscal municipal: la Comision acuerda ordenar al Alcalde remita certificacion de la fecha en que se presentó por el D. Ramon su solicitud pidiendo que se le admitiera la renuncia del cargo de concejal, expresando si lo fué el 15 de Agosto en que acordó el Ayuntamiento que se remitiera á esta Corporacion, haciendo saber al interesado justifique con la oportuna certificacion la toma de posesion del cargo de Fiscal municipal.

Vista la cuenta presentada por D. Mariano Gil de los gastos ocasionados en la conduccion al Manicomio de Santa Agueda de la demente Juliana Alonso Casado, importante 60 pesetas: la Comision acuerda aprobarla y que pase á Contaduria para su abono.

Examinado el recurso de alzada interpuesto para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por el Ayuntamiento de la Merindad de Cuestaurria contra el acuerdo de esta Comision en que se admitió la renuncia presentada por D. Julian Alonso Moral del cargo de Concejal de dicha villa, como incompatible con el de cartero de la misma: la Comision acuerda que se eleve á la Superioridad con el expediente de su razon y copia certificada del acuerdo apelado.

Examinado el expediente instruido á virtud de instancia de D. Antonio Martinez y 27 vecinos mas de San Clemente del Valle solicitando se declare nula la subasta celebrada por el Ayuntamiento de aquel distrito del servicio de conduccion de la correspondencia pública, por medio de peaton, desde dicho pueblo á Pradoluengo y viceversa, en razon á que no se verificó á la hora anunciada: la Comision acuerda informar en el sentido de que debe desestimarse la solicitud de que queda hecha referencia por no ser de la competencia del Sr. Gobernador el asunto que la motiva.

Para informar lo que proceda en el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Sandalio Santo Domingo, vecino de Hoyales de Roa, contra una providencia del Alcalde de Fuentecen en que le impuso la multa de 15 pesetas por pastoreo abusivo: la Comision acuerda que se reclame al Alcalde de Fuentecen copia certificada de la providencia apelada y del acuerdo del Ayuntamiento y bando infringidos por el recurrente.

Vista la instancia del Ayuntamiento de Hontangas solicitando que se requiera de inhibicion al Juzgado instructor de Roa en las diligencias sumariales que se halla instruyendo por la roturacion de un lote de terreno del prado de aprovechamiento comun que el vecindario habia distribuido en razon á que no era posible utilizarle para pastos: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede dirigir el requerimiento de inhibicion solicitado.

Examinado el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Julian Hernando, vecino de Espinosa de Cervera, contra dos providencias del Alcalde de dicho distrito en que le impuso la multa de 150 pesetas en cada una por pastoreo abusivo y por segar yerba en terreno del comun: la Comision acuerda informar en el sentido de que queda hecha referencia.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Padilla de Abajo sobre perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el 11 de Junio último: la Comision acuerda que se remita á informe de la Delegacion de Hacienda de esta provincia, conforme á lo dispuesto en el art. 103 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Examinados el expediente y proyecto remitidos por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia á los efectos del art. 14 del Reglamento para la ejecucion de la ley de carreteras de 11 de Abril de 1849, referentes á la travesia del pueblo de Hontoria de Valdearados con motivo de la construccion de la carretera de tercer orden de Burgos á La Vid, seccion 2.ª, trozo 2.º: la Comision acuerda que se informe al Sr. Gobernador civil de la provincia en el sentido de que deben aprobarse los referidos expediente y proyecto relativos á la travesia de que se trata.

Examinadas las comunicaciones, que remite el Sr. Gobernador civil, del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de esta ciudad en que participa que la Junta local de prisiones de esta Audiencia, en sesion celebrada el 31 de Julio último, ha acordado se dirija al Sr. Gobernador atenta comunicacion, como lo verifica, á fin de que haga entender al Alcalde de Belorado manifieste las causas ó motivos que haya podido tener para no abonar al Médico forense del partido, D. Sebastian Pedro Blanco, 100 pesetas consignadas en el presupuesto de gastos carcelarios; y la del Alcalde de Belorado manifestando que la cantidad consignada en el presupuesto carcelario para sueldo del Facultativo se ha venido aplicando para satisfacer al mismo una peseta por cada visita que hace durante el año económico respectivo á los presos de la carcel, de manera que tantas visitas hechas, tantas pesetas se le entregaban; mas al intentar satisfacerle la cuotas devengadas en el año de 1898-99 se ha negado á recibirlas, y esta es la única causa de que no se le haya satisfecho en el año expresado; pues la Alcaldia, sin el acuerdo de la Junta de comisionados del partido, no cree puede variar lo por aquella acordado al discutir el presupuesto expresado: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador civil en el sentido de que procede se trasmita al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial la comunicacion dirigida por el Alcalde de Belorado.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios en el expediente de Melgar de Fernamental sobre perdon de contribucion territorial por pérdidas de cosecha á conse-

cuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el 11 de Junio último: la Comision acuerda que se remita á informe de la Delegacion de Hacienda á los efectos del artículo 103 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Examinado el expediente que remite el Alcalde de Poza en solicitud de perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco y aguacero que descargó sobre sus campos el 10 del corriente; y resultando que á dicho expediente no se acompaña el testimonio expedido por el Secretario de Ayuntamiento de los frutos y especies que de la misma clase que los perdidos por la calamidad se recolectaron en los dos años anteriores ni la relacion nominal de los propietarios vecinos y hacendados forasteros, segun lo prevenido en los párrafos 4.º y 5.º del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885: la Comision acuerda que se reclamen dichos documentos del Alcalde de Poza de la Sal.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Campillo de Aranda sobre perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el dia 11 de Junio último; y resultando que no se acompaña el testimonio expedido por el Secretario de Ayuntamiento de los frutos y especies que de la misma clase que los perdidos se recolectaron en los dos años últimos, segun previene el párrafo 4.º del art. 100 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1895, y en la relacion nominal de los vecinos propietarios y hacendados forasteros perjudicados por la calamidad no se expresa el importe de las pérdidas sufridas, segun determina el párrafo 5.º del mismo art. 100: la Comision acuerda que se reclame del Alcalde de Campillo el referido testimonio y se devuelva la relacion nominal para que se reforme con estricta sujecion á la última disposicion legal citada, expresando los nombres de los contribuyentes perjudicados, riqueza imponible con que cada uno de ellos figure en el amillaramiento, cuota que se les hubiera repartido para el Tesoro, importancia de las pérdidas sufridas, y cantidad que por ello deba serles perdonada.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de La Sequera de Haza sobre perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el dia 11 de Junio último; y resultando que dicho expediente, aunque aparece fechado en 25 de Junio, no se ha presentado á la Diputacion hasta el dia 3 de Julio siguiente, ó sea á los 22 dias siguientes al en que ocurrió el siniestro, y

considerando que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 98 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, no serán admitidas por la Diputacion las instancias en solicitud de perdon fuera del término de los 15 dias siguientes al en que tuvo lugar la calamidad: la Comision acuerda desestimar por extemporánea la reclamacion del Ayuntamiento de La Sequera de Haza.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de la una de la tarde.

Burgos 25 de Agosto de 1899. = El Vicepresidente, Antonio de Yarto. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Briviesca.

D. Ciriaco Manzanares y Molina, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que en el expediente de exaccion de costas á Manuel Puente Arnaiz, vecino de Cantabrana, á resultas de la causa que sobre lesiones á Casta Samaniego se le ha seguido, he acordado se saquen á pública subasta los bienes que se describirán á continuacion, en el dia 30 del corriente á las doce de la mañana, y tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

2.ª Antes de tomar parte en la subasta consignarán los que deseen tomar parte en ella el 10 por 100 del valor dado á las fincas.

3.ª Dichas fincas se venden por el valor y medida superficial con que aparecen tasadas y descritas.

4.ª Como el deudor no ha presentado los títulos de propiedad, será de cuenta de los rematantes el proveerse de ellos y suplir los gastos de escritura ó escrituras que hubieren de otorgarse.

Los que deseen tomar parte en la referida subasta pueden acudir á dicho local en el dia y hora determinados.

Dado en Briviesca á 4 de Septiembre de 1899. = Ciriaco Manzanares. = Ante mí, Lic. Alejandro Gonzalez.

Bienes objeto de la subasta.

Una tierra á Blanquillos, jurisdiccion de Cantabrana, como las demás, de 2 celemines, tasada en 8 pesetas.

Otra á las Arocturas, de 4, en 16.

Otra á la Pila, de medio, en 3.

Otra á la Era, de 2, en 10.

Otra á la Vega, de 2, en 6.

Otra al Collado, de medio, en 3.

Otra á Callejos, de 2, en 6.

Bilbao.

D. Fermin Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de esta villa.

Por la presente requisitoria y

su tenor se cita, llama y emplaza á José Mena y Ortiz, hijo de Francisco y de Maria, natural de Anzó (Burgos), de 31 años de edad, vecino de Concejero en la provincia de Vizcaya, de oficio labrador, sabe leer y escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prision, no constando ninguna seña, para que en el término de diez dias contados desde la publicacion en la Gaceta de Madrid, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término, será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conduccion á la cárcel de Bilbao á disposicion de este Tribunal.

Dado en Bilbao á 31 de Agosto de 1899.—El Presidente, Fermin Moscoso del Prado.—El Secretario, Jacobo N.

Requisitoria.

D. Eugenio Garcia Acha, Capitan Ayudante del cuarto Batallon de Artillería de plaza, Juez instructor de la causa instruida por falsificacion de documentos militares.

Por la presente llamo, cito y emplazo al vecino de Burgos Don Manuel Castrillo Lobete para que en el término preciso de treinta dias, á contar desde la publicacion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia de Burgos, comparezca en este Juzgado militar, sito en el Cuartel del cuarto Batallon de Artillería de plaza, á mi disposicion, para responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Pamplona 24 de Agosto de 1899.—El Juez instructor, Eugenio Garcia.

EDICTO.

D. Gregorio Prieto Villarreal, Comandante de Caballería, Juez permanente de instruccion de la Capitanía General de Castilla la Vieja.

Por el presente segundo edicto-requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de la 2.^a brigada de la 6.^a Seccion de tropas de Administracion militar Toribio Perez Arconada, natural de Burgos, hijo de Francisco y Dorotea, de 20 años, soltero, de 1'555 metros de estatura, de oficio carpintero, sus señas estas: pelo y cejas negros, ojos pardos, barba naciente, boca regular, color bueno, nariz regular, sabe leer y escribir, para que en el preciso tér-

mino de 20 dias, contados desde la publicacion en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado para responder á los cargos que se le hacen en el expediente de desercion, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Perez Arconada, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso á esta plaza y á mi disposicion.

Dado en Valladolid á 29 de Agosto de 1899.—Gregorio Prieto.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Merindad de Montija.

Hallándose servida interinamente la titular de Medicina del distrito de Abajo de esta Merindad, y con el fin de proveerla en propiedad con la asignacion de 60 pesetas anuales, pagadas trimestralmente de los fondos municipales por la asistencia de 40 á 50 familias pobres y actos judiciales, se anuncia en el Boletin oficial de la provincia, para el que la pretenda, que ha de ser Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirujía, presente su instancia en esta Alcaldia en término de 30 dias, despues del en que tenga lugar la insercion del presente, acompañando á la instancia el título profesional y demás documentos que acrediten sus servicios y méritos.

Merindad de Montija 1.^o de Septiembre de 1999.—El Alcalde, Domingo Perez.

Alcaldia de Castrillo de Murcia.

Practicado el sorteo para la renovacion bienal de la Junta municipal de este distrito, han resultado favorecidos para el desempeño de dicho cargo los individuos siguientes:

Primera categoría.—D. Eleuterio Dueñas Carrasco, D. Joaquin Dueñas Diego y D. Felix Perez Escalante.

Segunda categoría.—D. Angel Sancho Gil y D. Cecilio Dueñas Gutierrez.

Tercera categoría.—D. Baldomero Villaverde Hornillos y Don Leon Arnaiz Ortega.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de la ley.

Castrillo de Murcia 30 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Domingo Dueñas.

Alcaldia de Peral de Arlanza.

Por fallecimiento del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa

dotada con el haber anual de 200 pesetas por la asistencia á familias pobres y transeuntes, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, quedando en libertad el agraciado de contratar con 120 vecinos acomodados de este término municipal, y además con los anejos de las granjas de Pinilla y Retortillo, que distan dos kilómetros de esta villa, por carretera uno de ellos, que darán un resultado de 220 fanegas de trigo de buena calidad como es costumbre.

Los aspirantes, que deberán ser Licenciados en Medicina y Cirujía, presentarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de méritos y servicios, al Presidente de este Ayuntamiento en el término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Peral de Arlanza 5 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Pedro Mahamud.

Alcaldia de Boada de Roa.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, con la dotacion anual de 100 pesetas, pagadas de los fondos municipales por la asistencia gratuita de doce familias pobres y servicios que determina el art. 2.^o del Reglamento de 14 de Junio de 1891.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Podrá además el Facultativo nombrado contratar los servicios de su profesion con 90 á 100 familias pudientes, que pagarán anualmente 6 eminas de trigo y dos cántaras de vino en las épocas de recoleccion.

Boada de Roa 4 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Tomás Viyuela.

Alcaldia de Santo Domingo de Silos.

Se halla vacante la plaza de Veterinario Inspector de carnes y frescos de este término municipal, dotada con el haber anual de 50 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los que reúnan condiciones á obtenerla, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, acompañadas de cuantos documentos estimen oportunos.

Santo Domingo de Silos 29 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Felix Martinez.

Alcaldia de Merindad de Montija.

Segun me participa el Alcalde de barrio del pueblo de Noceco, han sido recogidos en él, por encontrarse causando daños los ganados siguientes: una pareja de bueyes de pelo rojo, un novillo de pelo atasu-

gado y una novilla de pelo rojo; la novilla ha sido recogida por su dueño, y el novillo, segun parte del expresado Alcalde de barrio, ha muerto.

Y no presentándose nadie reclamando la pareja de bueyes, se anuncia en el Boletin oficial de la provincia á fin de que el que se considere su dueño pueda pasar á recogerla, previo pago de gastos y daños causados, advirtiéndose que si en el término de 15 dias no pasa á recogerla se venderá en pública subasta.

Meridad de Montija 3 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Domingo Perez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el trayecto de Burgos á Hontomin se ha extraviado un legajo de papel que contiene: las cédulas personales del actual ejercicio, padrón y lista cobratoria de las misas y el repartimiento de la contribucion de rústica y urbana del Ayuntamiento de Villaescusa del Butron.

La persona que le haya hallado se servirá remitirle por conducto del Alcalde de su domicilio al Secretario de dicho Ayuntamiento, quien abonará los gastos que ocasionare la conduccion por el correo de Sedano y gratificará á la persona que le haya hallado, y si esta fuera de la Capital de Burgos le entregará en casa de Celestino Arroyo, Llana de Afuera, número 16, quien gratificará.

Burgos 7 de Septiembre de 1899.—Vicente Alcalde.

Arriendo.

Se arrienda por uno ó mas años un molino harinero en Salas de los Infantes, situado sobre el rio Arlanza: tiene buenas habitaciones para el inquilino, tres piedras frescas, buena limpia y distante 300 metros del pueblo.

Dirigirse á D. Santiago Sierra hasta el 10 de Septiembre próximo en dicha villa.

LUIS TORRES,

RELOJERO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BURGOS.

SUCESOR DE INCLAN,

tiene el gusto de ofrecer á su numerosa clientela su nueva casa, sita en la Plaza Mayor, 28, antiguo comercio de tejidos de Los Dos Hermanos, Relojes de todas clases á precios baratísimos. Especialidad en composturas. Un año de garantía.

SANTA OLALLA,

OCULISTA.

Huerto del Rey 2 y 4, principal esquina á la Llana. Consulta de once á una.